

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Chaparral, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: LUIS CARLOS LOZANO POLOCHE

Demandado: BBVA COLOMBIA

Rad. 73168-31-03-001-2018-00074-00

En sentencia dictada en audiencia del veintisiete (27) de noviembre de 2018 el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima, declara la relación laboral entre el demandante y BBVA; con sus respectivas condenas y costas.

A su turno, en sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué el veinticinco (25) de agosto de 2021, conforme la sentencia de primera instancia, sin fijar costas.

Siendo recurrida la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, la Corte Suprema de Justicia Sala de Cesación Laboral NO CASA la sentencia condenando en costas al recurrente.

Por su parte, el dieciocho (18) de abril de 2023, el apoderado judicial del extremo actor, presentó solicitud de ejecución de la condena en costas que fueron impuestas en las sentencias referidas de primera instancia y de no casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, cumple señalar que por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el artículo 305 del estatuto procedimental civil vigente contiene la regulación de la ejecución de providencias judiciales y al respecto ha señalado:

“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según

fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo”.
(Subrayas propias).

En igual línea, ha dispuesto la mentada obra procesal en el artículo 306 que:

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”. (Énfasis propio).

Conforme a lo reseñado, al haberse dictado auto de obediencia a lo superior el veintinueve (29) de marzo de 2023 y al haberse presentado la solicitud de ejecución en término no superior al de los treinta (30) días reseñados en la normatividad en cita, esto es el dieciocho (18) de abril de 2023, se ordenará que la notificación de este proveído se realice por estado.

Previsto lo anterior y por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado judicial del extremo demandante, y al existir una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como de lo consagrado en los artículos 82 y ss, 305 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de LUIS CARLOS LOZANO POLOCHE. y en contra de BBVA COLOMBIA, por la condena en costas impuesta en la sentencia emitida en primera instancia y la resuelta por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, conformado por las siguientes suma de dinero:

- a. **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.400.000)** por concepto de costas de primera instancia y recurso extraordinario.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESELE el presente auto de mandamiento de pago por estado conforme lo establece el artículo 306 del Código General del proceso.

TERCERO. CÓRRASE traslado al ejecutado por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, conforme con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO. Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debido momento.

Notifíquese,

El Juez,


DÁLMAR RAFAEL CAZÉS DURÁN

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral, Tolima

21 SEP 2023

*El auto anterior se notificó hoy por
anotación*

En estado No. 105

Feriado.

Secretario. Dayan D. Vera Parra